



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS
NATURALES

DNA6-0009-2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso de otorgamiento y la ejecución de las actividades mineras de las áreas mineras IMBA 01 (código 40000153), IMBA 02 (código 40000154), IMBA 03 (código 40000182), IMBA 05 (código 40000315), IMBA 06 (código 40000316) y Amadores (código 40000372) en la Provincia de Imbabura a cargo del MINISTERIO DE MINERÍA, actual MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-01-01

HASTA : 2019-03-31

Examen especial al proceso de otorgamiento y la ejecución de las actividades mineras de las áreas mineras IMBA 01 (código 40000153), IMBA 02 (código 40000154), IMBA 03 (código 40000182), IMBA 05 (código 40000315), IMBA 06 (código 40000316) y Amadores (código 40000372) en la provincia de Imbabura a cargo del MINISTERIO DE MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS NATURALES

Quito - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ARCOM	Agencia de Regulación y Control Minero
CESA	CORNERSTONE ECUADOR S.A.
Cód.	Código
DNA6	Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales
ENAMI EP	Empresa Nacional Minera
Hás	Hectáreas
MAE	Ministerio de Ambiente
S.A.	Sociedad anónima
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación de Desarrollo
USD	Dólares de los Estados Unidos

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura Orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos analizados	5
Información del proyecto	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
ENAMI EP renunció sin justificativos a la solicitud de concesión de áreas mineras que presentaban interés geológico	7
Procesos de concesión de áreas mineras iniciados y ejecutados sin el pronunciamiento de la ENAMI EP y sin contar con información geodésica, geológica y técnica	10
Áreas mineras reservadas por tiempo mayor al establecido en la normativa y demora en la publicación de Términos de Referencia Técnicos	13
Términos de Referencia Técnicos sin observar la normativa	16
Inscripción de títulos mineros en el Registro Minero fuera del plazo establecido en la normativa	18
Otorgamiento de Amparo Administrativo de la concesión del área minera IMBA 02 basado en un informe técnico que no corresponde	20



Ref. Informe aprobado... 2020-03-11

Quito D.M.

Señor/a
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó el examen especial al proceso de otorgamiento y la ejecución de las actividades mineras de las áreas mineras IMBA 01 (código 40000153), IMBA 02 (código 40000154), IMBA 03 (código 40000182), IMBA 05 (código 40000315), IMBA 06 (código 40000316) y Amadores (código 40000372) en la provincia de Imbabura a cargo del MINISTERIO DE MINERÍA actual MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Mery Villarroel Ríos, Dpl.
Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la disposición del señor Subcontralor de Auditoría, contenida en el memorando 1166-DNPEyEI-GISyE de 27 de marzo de 2019 y a la orden de trabajo 0007-DNA6-2019-I, modificada mediante memorando 0738-DNA6 de 18 de junio y 06 de septiembre de 2019, en su orden, con cargo a Imprevistos del Plan de Control del 2019 de la DNA6-Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento del proceso de emisión de los permisos ambientales y de aplicación de planes de manejo ambiental para las áreas mineras.
- Verificar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones técnicas, legales y reglamentarias en el proceso de otorgamiento de las concesiones mineras.
- Establecer el cumplimiento y aplicación de las disposiciones técnicas, legales y reglamentarias por parte del concesionario y las entidades relacionadas en el desarrollo de las actividades mineras.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el proceso de otorgamiento y la ejecución de las actividades mineras de las áreas mineras IMBA 01 (código 40000153), IMBA 02 (código 40000154), IMBA.03 (código 40000182), IMBA 05 (código 40000315), IMBA 06 (código 40000316) y Amadores (código 40000372), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019.

En los reportes anuales de exploración del 2018, proporcionados por la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, no se registraron actividades mineras realizadas en el campo, como parte de las campañas de exploración, además, los Coordinadores


clo.s

Regionales de Minas de la ARCOM-Ibarra, el 06 de marzo, 10 y 27 de abril de 2018, concedieron los Amparos Administrativos correspondientes a las áreas IMBA 02, IMBA 03, IMBA 06 y Amadores, como consecuencia de la presencia de minería ilegal, por estas razones, dentro del examen especial no se analizó la ejecución de actividades mineras de exploración.

Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

En el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo, dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifique la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*"; y en el artículo 3 que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos, serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Disposición General Quinta del referido Decreto, dispuso que la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, encabezará el proceso de fusión del Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos al Ministerio de Hidrocarburos y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas judiciales y extrajudiciales para el efecto.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo 471 de 8 de agosto de 2018, amplió el plazo para la fusión por absorción por treinta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo; y, con Decreto Ejecutivo 472 de la misma fecha, dispuso la creación adicional de los Viceministerios de Minas y Electricidad y Energía Renovables, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos.

rdh
tes

Estructura orgánica

Con Acuerdo Ministerial MERNNR-2018-0025-AM del 28 de septiembre del 2018, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos y en aplicación al Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018, modificó su denominación, cartera de Estado que presenta la siguiente estructura organizacional:

Proceso Gobernante

- Ministro

Procesos Sustantivos

Nivel Directivo

- Viceministro de Hidrocarburos
- Viceministro de Electricidad y Energía Renovable
- Viceministro de Minas

Nivel Operativo

Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería

- Director de Minería Artesanal
- Director de Pequeña Minería

Subsecretaría de Minería Industrial

- Dirección de Minería Industrial en Etapa de Exploración
- Dirección de Minería Industrial en Etapa de Explotación

Objetivos de la entidad

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como objetivos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable, los siguientes:

- Incrementar la eficiencia, capacidades institucionales y productividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros.
- Incrementar los espacios de diálogo, seguimiento y coordinación entre los actores del territorio para el cumplimiento de los mecanismos de sostenibilidad en la gestión ambiental y social del sector energético y minero en las áreas de influencia de sus proyectos.


cuatro

- Incrementar la eficiencia y transparencia en la gestión de las entidades del sector energético y minero.

Monto de recursos examinados

Se verificó el pago de las patentes de conservación, realizados por la compañía HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., a la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería, correspondientes al 2017, 2018 y 2019, que ascienden a 483 097,62 USD:

Concesión Minera	Hás mineras	USD
IMBA 01	3 891	91 326,46
IMBA 02	4 810	98 983,87
IMBA 03	4 965	102 176,58
IMBA 05	4 960	102 070,66
IMBA 06	594	12 223,79
AMADORES	3 962	76 316,26
TOTAL	23 182	483 097,62

Información del proyecto

Los Ministros de Minería, el 29 de junio y 19 de julio de 2017, aprobaron los listados con las áreas susceptibles de subasta o remate, que contienen la siguiente información: nombre de la compañía interesada, nombre del área, código catastral, número de solicitud, hectáreas y provincia, en los cuales constaron las áreas para minería metálica a gran escala IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03, IMBA 05, IMBA 06 y AMADORES, ubicadas en la provincia de Imbabura, cuyo mineral de interés es el cobre.

A base de los citados listados, iniciaron los procesos de subasta iniciadas por un particular. El Ministro de Minería estableció los montos mínimos de inversión, por el total de 576 600 USD para las áreas IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03, IMBA 05 e IMBA 06; y, 118 860 USD para AMADORES, calculados de la siguiente forma: 5 USD por hectárea minera por cada uno de los dos primeros años y 10 UDS por hectárea minera por cada uno de los 2 años siguientes. (Total 4 años)

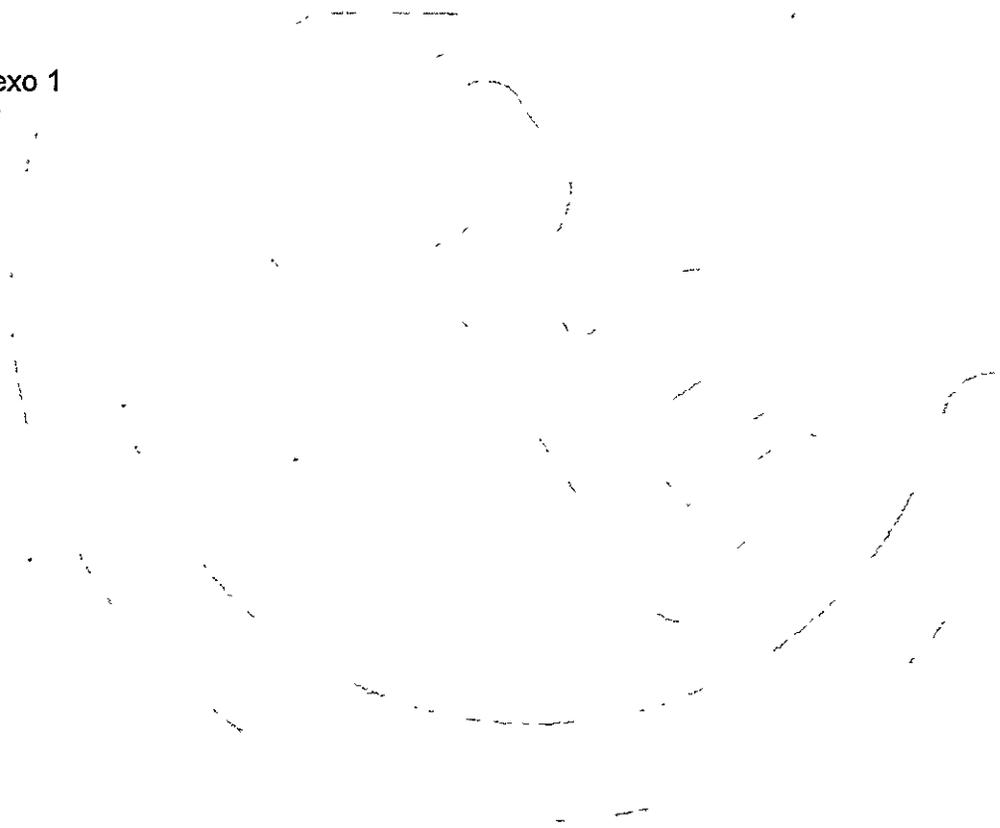

Cinco

El proceso de subasta y emisión del título minero, estuvo a cargo del Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la ARCOM tiene la obligación de emitir los informes técnicos sobre el estado de las áreas y registrar los títulos mineros, amparos administrativos y suspensiones; el Ministerio del Ambiente emite los permisos ambientales mediante el Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, por su parte la ENAMI EP analiza la información remitida por la ARCOM con el objetivo de ejercer el derecho preferencial sobre las áreas mineras.

Servidores relacionados

Anexo 1

[Handwritten signature]
sels :



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

ENAMI EP renunció sin justificativos a la solicitud de concesión de áreas mineras que presentaban interés geológico

Los Gerentes Generales de la ENAMI EP, solicitaron al Ministro de Minería y al Subsecretario de Minería Industrial, la concesión de las áreas mineras ENAMI 21, 31 y 32 y Cristal, cuyas coordenadas corresponden a las actuales áreas denominadas IMBA 01, IMBA 02 e IMBA 03, posteriormente presentaron el desistimiento formal e irrevocable a dichas peticiones, aduciendo, entre otras causas, no contar con recursos económicos asignados para su desarrollo, lo que no permitió, a pesar de presentar un interés geológico, que éstas se consideren dentro de la planificación de la empresa, los servidores no proporcionaron, el estudio, análisis, información y/o documentación, que sirvió de base para tomar las decisiones citadas.

Sin embargo, no se consideró que el Gerente General de la ENAMI EP y el Presidente de CORNERSTONE ECUADOR S.A., CESA, suscribieron el "ACUERDO DE COLABORACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA" que en la cláusula Cuarta, estableció:

"... OBJETO... a) CESA realice toda la Inversión en Exploración ... así como las obligaciones económicas que sugieren... a su solo costo y riesgo, sola o en asociación con terceros privados, con el fin de generar potenciales proyectos y definir recursos minerales que puedan ser susceptibles de una futura explotación -comercial... b) ENAMI EP solicite al Ministerio Sectorial el otorgamiento de la o las Concesiones Mineras identificadas por CESA en las Áreas de Interés Específico (...)"

A base del citado Acuerdo, el Representante Legal de CORNERSTONE ECUADOR S.A., CESA, requirió al Gerente General de la ENAMI EP, solicite varias áreas , señalando que cuentan con los recursos financieros para invertir en la exploración, en los términos y condiciones que constan en el Acuerdo, la información de las áreas, fue puesta en conocimiento del Subsecretario de Minería Industrial, por parte del Gerente de Exploración de la ENAMI EP, a pesar de que éstas no habían sido solicitadas de manera formal, no se informaron las razones por las cuales el servidor citado, entregó los datos y si contó con la autorización para proporcionar la misma.

*REB
siete*

Por su parte, el Representante Legal de CORNERSTONE ECUADOR S.A., CESA, manifestó que no fue notificado sobre la voluntad de la empresa pública de no ejercer su derecho preferente sobre las áreas de interés y de los justificativos económicos presentados, por lo que, ésta fue una decisión unilateral y la alternativa adoptada fue participar en el proceso de subasta y remate de concesiones mineras de la cual resultó como adjudicataria, otra compañía; sin embargo a base del mismo Acuerdo, ENAMI EP solicitó y se le adjudicaron 9 áreas mineras.

Los Gerentes Generales, no informaron las razones por las cuales, se presentó el desistimiento al uso del derecho preferente y de primera opción, así como, las causas por las que no se ejecutó el Acuerdo de Colaboración; no remitieron, la información y/o documentación, que respaldó las decisiones tomadas.

Lo comentado, impidió que el Estado ecuatoriano cuente con los resultados y evaluación económica de un potencial proyecto conformado por áreas con interés geológico del cual pudo haber sido parte en la etapa de explotación.

Por lo que, los Gerentes Generales de la ENAMI EP, no observaron lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento General de la Ley de Minería, que establecen que la ENAMI EP tendrá el derecho preferente y de primera opción para solicitar al Ministerio Sectorial la concesión de cualquier área minera libre o cuyos derechos se hayan extinguido por caducidad, extinción, nulidad o hayan sido restituidas al Estado; y, las letras a) y b) de la cláusula Cuarta del *"ACUERDO DE COLABORACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN MINERA"*, entre el Gerente General de la ENAMI EP y el Presidente de la compañía CORNERSTONE ECUADOR S.A., CESA.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, los Gerentes Generales de la ENAMI EP, que actuaron durante el período sujeto a análisis, no proporcionaron la información técnica, económica y las gestiones realizadas, que respalden los desistimientos de las solicitudes realizadas.

Respecto de la información entregada al Subsecretario de Minería Industrial, el Gerente General manifestó que el Directorio de la empresa le nombró en calidad de Subrogante, facultándole para tratar temas administrativos, recursos humanos y gastos ordinarios y que dispuso de manera verbal al Gerente de Exploración, mantenga el contacto, remita las áreas solicitadas bajo el Acuerdo de Colaboración, debido a que no estaba facultado


ocho

para entregar esta información; sin embargo, el Gerente General, como máxima autoridad de la ENAMI EP, al no contar con autorización para tomar decisiones y suscribir documentación relacionada a la solicitud de áreas, tampoco podía disponer que otros servidores de menor jerarquía, realicen la entrega a otra persona o autoridad, por lo que, incumplió la disposición del cuerpo colegiado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, no se recibieron respuestas.

Conclusión

La ENAMI EP desistió formal e irrevocablemente a las solicitudes para la concesión de las áreas mineras, sin justificativos técnicos ni económicos que respaldaron dichas decisiones, ocasionando que el Estado ecuatoriano no cuente con los resultados y evaluación económica de un potencial proyecto conformado por áreas con interés geológico del cual pudo haber sido parte en la etapa de explotación, a pesar de contar con el apoyo financiero de una empresa privada, quien a su riesgo realizaría las operaciones.

Recomendaciones

Al Gerente General de la ENAMI EP

1. Dispondrá se conforme una comisión multidisciplinaria para que elaboren un procedimiento interno que regule el análisis técnico, económico, legal y ambiental (u otro) que respalde el pronunciamiento de la empresa pública, respecto del uso del derecho preferente para solicitar la concesión de cualquier área minera libre y del derecho de primera opción para solicitar a concesión de áreas mineras, el cual una vez aprobado, será puesto en conocimiento del personal de la empresa pública para su aplicación.
2. De la aplicación del procedimiento aprobado, se elaborará un informe, en caso de que su contenido sea favorable para los intereses del Estado ecuatoriano, ejecutará las acciones pertinentes para ejercer el derecho preferente, la obtención de los recursos y demás gestiones que permitan su viabilización.

RDS
nbcre

Procesos de concesión de áreas mineras iniciados y ejecutados sin el pronunciamiento de la ENAMI EP y sin contar con información geodésica, geológica y técnica

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, solicitó al Gerente General de la ENAMI EP, emita su pronunciamiento respecto del uso del derecho preferente y de primera opción de las áreas IMBA 01, IMBA 02 e IMBA 03 adjuntando los *"Informes de áreas caducadas, revertidas o devueltas al Estado en los lugares geográficos donde actualmente se ha solicitado áreas mineras para mediana y gran minería que se someterán al proceso de subasta y remate previo a su adjudicación"*.

Al respecto, el Gerente General de la ENAMI EP, manifestó que la empresa no contaba con la suficiencia técnica y económica para desarrollar las áreas, por lo que, no hizo uso del derecho preferente ni de primera opción.

La ARCOM no remitió a la ENAMI EP, la información correspondiente a las áreas IMBA 05 e IMBA 06, situación que fue ratificada por la Directora Ejecutiva de la ARCOM, en funciones, a fin de que emita su pronunciamiento respecto del uso del derecho preferente y de primera opción.

Respecto del área Amadores, la Directora Ejecutiva de la ARCOM, envió al Gerente General de la ENAMI EP, el Informe descrito en párrafos anteriores, el mismo día en el que debía suscribirse el Acta de Adjudicación, servidor que presentó su desistimiento respecto del uso del derecho preferente de primera opción, manifestando que sin perjuicio del interés geológico en estas zonas geográficas, no ejercerá su derecho preferente por no contar con el dictamen de prioridad de proyectos de inversión y/o planificación empresarial para dicha zona geográfica.

Los Gerentes Generales de la ENAMI EP, que no hicieron uso del derecho preferente y de primera opción de IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03 y Amadores, no proporcionaron el análisis, estudio y/o la documentación utilizada, que respaldó sus decisiones, así como, las acciones tomadas para obtener el dictamen favorable citado.

En los informes remitidos por la Directora Ejecutiva de la ARCOM, se evidenció que éstos no contienen la información geodésica, geológica y técnica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería y de la cual no se demostró que fue solicitada por los Gerentes Generales, previo a tomar las decisiones.

RAJ
diez

Al respecto, el artículo 21 del Reglamento General de la Ley de Minería, dispone que la ARCOM remitirá a la ENAMI EP la información geodésica, geológica y técnica de las áreas susceptibles de remate o subasta pública, para que ésta ejerza su derecho de primera opción, para que en el plazo de 120 días se pronuncie a fin de determinar su interés sobre la concesión y de no hacerlo el Ministerio Sectorial iniciará el procedimiento de subasta o remate según el caso, disposición que no fue observada por el Subsecretario de Minería Industrial, quien inició y desarrolló los procesos de concesión de IMBA 05, IMBA 06 y Amadores, sin considerar que, para dar inicio a los mismos debía contar con el pronunciamiento de la empresa pública que debía emitirse en el plazo establecido en la norma señalada, ni por el Subsecretario Zonal de Minería Norte, quien suscribió los Títulos Mineros de las áreas descritas.

Los hechos comentados ocasionaron que los procesos de concesión de las áreas mineras IMBA 05 e IMBA 06, se adjudiquen sin contar con el pronunciamiento del uso del derecho preferente y de primera opción por parte de la ENAMI EP y para Amadores, éste se emitió una vez que el proceso se encontraba en su etapa final.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el Gerente General de la ENAMI EP, que desistió de los derechos del área minera Amadores, señaló que la Gerencia de Exploración, no le informó sobre la falta de información previo a emitir su pronunciamiento; sin embargo, no evidenció que puso en conocimiento de dicha área el requerimiento, para que sea analizado y realice un informe técnico que respalde su decisión.

El Gerente General de la ENAMI EP, que desistió de los derechos de las áreas mineras IMBA 01, IMBA 02 e IMBA 03, señaló que las inversiones debían ser autorizadas por la SENPLADES y aprobadas por el Directorio, que no se contó con ninguna autorización para dichas áreas, por lo que, no hizo uso de los derechos de la empresa; criterio que difiere del contenido de los oficios con los cuales desistió de las mismas, en los que señaló que no se contaba con la suficiencia económica y técnica para desarrollar ninguna de las concesiones mencionadas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, los servidores no proporcionaron el estudio y la documentación a base de la cual decidieron desistir del uso de los derechos preferente y de primera opción y las gestiones efectuadas ante las entidades a fin de obtener el dictamen favorable para realizar las inversiones.

once

Una vez realizada la conferencia final de comunicación de resultados, no se recibieron respuestas.

Conclusiones

Los procesos de concesión de las áreas mineras IMBA 05 e IMBA 06, se ejecutaron sin contar con el pronunciamiento del uso del derecho preferente y de primera opción por parte de la ENAMI EP y para Amadores, éste se emitió una vez que el proceso se encontraba en su etapa final, cuyas autoridades decidieron no hacer uso de los derechos referidos, por no contar con recursos económicos, técnicos y el dictamen de prioridad para las inversiones, sin sustentar el análisis, estudio y/o la documentación utilizada, que respaldó sus decisiones y las acciones tomadas para obtener el dictamen favorable y sin proponer acciones ante el interés geológico presentado en las áreas citadas que resulte en beneficio de los intereses del Estado.

ARCOM no proporcionó a la ENAMI EP, la información geológica, geodésica y técnica de las áreas mineras IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03 y Amadores y de IMBA 05 y 06, no entregó ninguna información, sin embargo, sus autoridades manifestaron el pronunciamiento negativo para hacer uso de los derechos preferente y de primera opción, a pesar de que no contaron con la información completa que respalde la toma de decisiones; ocasionando que la empresa pública desista de los derechos citados en beneficio de los intereses del Estado.

Recomendaciones

Al Viceministro de Minas

3. Dispondrá al Subsecretario de Minería Industrial, que previo a iniciar los procesos de otorgamiento de concesiones mineras por subasta o remate, se cuente con el pronunciamiento de la ENAMI EP, acatando el plazo establecido para su emisión.

Al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero

4. Remitirá a la ENAMI EP, la información geográfica, geodésica, geológica, técnica y demás que posea de las áreas mineras que consten en los listados aprobados susceptibles para los procesos de subasta o remate, a fin de que, la ENAMI EP cuente con todos los recursos previo a la toma de decisiones respecto del uso de su derecho preferente y de primera opción, en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano.

RD doce

Áreas mineras reservadas por tiempo mayor al establecido en la normativa y demora en la publicación de Términos de Referencia Técnicos

El Apoderado General de CORNERSTONE ECUADOR S.A., CESA, el 04 y 22 de marzo de 2016, reservó en el Sistema de Gestión Minera, las áreas IMBA 01, IMBA 02 e IMBA 03; el 09 y 24 de los mismos mes y año, presentó al Subsecretario Nacional de Contratación Minera, las Cartas de Intención con el compromiso para iniciar el proceso de concesión, adjuntando la *"Solicitud de un particular de áreas de interés minero bajo el régimen de mediana y gran minería subasta/remate"*, las áreas citadas el 02 de mayo de 2016, fueron transferidas a LA PLATA MINERALES S.A. y constan en el primer listado de las áreas mineras susceptibles para el proceso de subasta o remate iniciado por un particular, aprobado por el Ministro de Minería, el 23 de mayo de 2016.

El 23 de mayo de 2016, se notificó al Representante Legal de LA PLATA MINERALES S.A., que a partir de esa fecha, el proceso de concesión se encontraba formalmente abierto; el 31 de los mismos mes y año, la empresa entregó la documentación establecida en la normativa, que fue revisada por un servidor de la Subsecretaría, el 04 de julio de 2016, indicando que cumplió con lo solicitado; y, la Directora Ejecutiva de la ARCOM, remitió los informes de las áreas citadas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, debió realizarse en el término de tres días a partir de su recepción, es decir, hasta el 03 de junio de 2016; y, requerir a la ARCOM, mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de subasta o remate; sin embargo, la revisión de la información entregada, se efectuó el 04 de julio de 2016, fuera del término establecido; y, en el expediente no consta el documento con el cual se solicitó a la ARCOM mantener la reserva de las áreas.

La convocatoria y los términos de referencia técnicos debieron ser elaborados y publicados en cinco días hábiles; sin embargo, una vez transcurridos 233 días contados desde el 04 de julio de 2016, el 22 de febrero de 2017, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, solicitó al Ministro, lo siguiente:

"... El primer listado de áreas susceptibles de subasta o remate, fue aprobado... el 23 de mayo de 2016... el caso (sic) normal del proceso indicaba que tras recibir

ARB
trccc

los informes de la Agencia de Regulación Control Minero se publiquen en la página web del Ministerio... los Términos de Referencia Técnicos; sin embargo... no fueron publicados por existir conflictos con áreas solicitadas por la... ENAMI EP... en virtud de la disposición general quinta del Instructivo... Le solicito que amplíe (sic) el término en los procesos descritos a fin de... proceder con la publicación de los Términos de Referencia Técnicos (...)".

El Ministro de Minería, con memorando MM-MM-2017-0078-ME de 22 de febrero de 2017, aprobó dicha ampliación y dispuso que los Términos de Referencia Técnicos, se publiquen hasta la fecha citada, sin embargo, éstos no fueron publicados, sin que exista evidencia de las razones por las cuales no se cumplió con la disposición emitida por la autoridad; a partir de esta fecha, en la cartera de Estado referida, no se realizó ninguna actividad relacionada con el proceso de otorgamiento de las concesiones de conformidad con lo establecido en el Instructivo.

Respecto de los conflictos presentados con la ENAMI EP, el Gerente General, proporcionó documentación en la que consta que sus autoridades, en marzo de 2016 solicitaron las concesiones y hasta julio de 2016 presentaron los desistimientos correspondientes, por lo que, a partir de esta fecha hasta febrero de 2017, no existieron conflictos que interfirieran en el desarrollo del proceso de concesión.

Posteriormente, mediante comunicación de 07 de julio de 2017, el Representante Legal de LA PLATA MINERALES S.A., en atención al requerimiento del Subsecretario de Minería Industrial, nuevamente entregó las solicitudes de reserva de las áreas, emitidas desde el Sistema de Gestión Minera, con fecha 23 de mayo de 2016, a pesar de que éstas fueron reservadas en marzo de 2016, es decir, se mantuvieron en esta condición, con posterioridad al término de 24 días establecido en el artículo 35 del Instructivo, vigente a la fecha que se reservaron las áreas, solicitudes con las cuales se continuó el proceso de concesión, a pesar de haber transcurrido aproximadamente 14 meses desde su reserva.

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, no informó las razones por las cuales, las áreas se mantuvieron reservadas en un tiempo mayor a lo establecido en la normativa, así como, los motivos por los que, las solicitudes emitidas desde el Sistema de Gestión Minera, contienen fechas de 04 y 22 de marzo de 2016 y posteriormente 23 de mayo de 2016.

El Subsecretario de Minería Industrial, el 17 de agosto de 2017, solicitó al Director de Comunicación Social la "publicación de los Términos de Referencia Técnicos para el

catonce

proceso de Subasta o Remate iniciado por un particular (décimo quinto listado)", dentro de los cuales constan las áreas IMBA 01, IMBA 02 e IMBA 03, a pesar de que, éstas fueron aprobadas en el primer listado de las áreas mineras susceptibles para el proceso de subasta o remate iniciado por un particular; es decir, los Términos de Referencia Técnicos se publicaron una vez transcurridos 177 días desde la aprobación de la ampliación de tiempo.

Por lo que, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera incumplió lo establecido en los artículos 35, 37 y 38 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, publicado en el Registro Oficial 722 de 30 de marzo de 2016 y al memorando MM-MM-2017-0078-ME de 22 de febrero de 2017; y la Directora Ejecutiva de la ARCOM, el artículo 35 del citado Instructivo.

Lo que ocasionó que, al mantener el estado de reservadas, no se permita a otros interesados solicitar las áreas citadas, además, el retraso en la publicación de los términos de referencia técnicos, produjo demoras, sin justificación, en el proceso de otorgamiento.

Posterior a la comunicación de resultados provisionales, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, mediante comunicación de 19 de febrero 2020, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante que reservó las áreas mineras, señaló que esta actividad se realizó el 01 de junio de 2016; sin embargo, los resultados obtenidos fueron comunicaron el 04 de julio de 2016, es decir no se cumplió con el término de tres días establecido en el artículo 37 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos

Mediante comunicación de 04 de marzo de 2020, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Analista de Minería que verificó el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante que reservó las áreas mineras, se refirió en términos similares a lo manifestado por el Subsecretario Nacional de Contratación Minera, en comunicación de 19 de febrero 2020.

Conclusión

Las áreas mineras se mantuvieron reservadas en el Sistema de Gestión Minera, por un tiempo mayor a lo establecido en la normativa; no se elaboraron y publicaron en la página web del Ministerio, los Términos de Referencia Técnicos y la convocatoria dentro


Quince

de los tiempos previstos para que los interesados participen en el proceso, ocasionando que se presente demora en el desarrollo del proceso de otorgamiento de las concesiones e incumplimiento de la normativa.

Recomendación

Al Viceministro de Minas

5. Solicitará al Director Ejecutivo de la ARCOM remita un detalle con los nombres de las áreas mineras que se encuentran en estado de reserva por tiempo mayor al establecido en el instructivo y dispondrá al Subsecretario Nacional de Contratación Minera, se inicien las acciones pertinentes.

Términos de Referencia Técnicos sin observar la normativa

En los Términos de Referencia Técnicos para los procesos de concesión de las áreas mineras IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03, IMBA 05, IMBA 06 y Amadores, se estableció lo siguiente:

"... 8.3 SOLICITANTE O INTERESADO PERSONA JURÍDICA... El solicitante o interesado, cuando fuera persona jurídica, deberá probar la experiencia requerida: a) por sí sola, b) a través de sus compañías relacionadas o su Casa Matriz, siempre y cuando hubiera acreditado dicha calidad; o por c) personal técnico de la compañía, deberá sumar la experiencia de 3 años a la experiencia del personal técnico requerido, que se especifica en el punto 8.1 (...)"

El requisito descrito, no forma parte de los requerimientos establecidos en el artículo 38 Términos de Referencia Técnicos del "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS", dentro de los que consta:

"... La postura con los términos de referencia técnicos deberá incluir por lo menos los siguientes requisitos.- Experiencia general.- Historial del ofertante, de su casa matriz o de sus compañías relacionadas si fuera del caso.- Experiencia del personal técnico.- Plan de trabajo.- Metodología de la investigación geológica.- Cronograma detallado (...)"

Al respecto, el Subsecretario de Minería Industrial, que elaboró los Términos de Referencia, no informó el criterio aplicado para incluir en los citados documentos, el requisito descrito.

deciseis

Es preciso señalar que, para los procesos de concesión de IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03, IMBA 05, IMBA 06 y Amadores, los Representantes Legales de las empresas interesadas, para respaldar el requisito establecido en el numeral 8.3, presentaron la documentación establecida en las letras a) y b) de los Términos de Referencia.

De lo comentado, se desprende que el Subsecretario de Minería Industrial, que elaboró los Términos de Referencia Técnicos, dentro de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia de las personas jurídicas, incluyó que ésta se pruebe por medio del "*personal técnico de la compañía*", ocasionando que, para los procesos de concesión, se presenten empresas que no cuentan con experiencia técnica en el área minera.

El Subsecretario de Minería Industrial, incumplió lo establecido en el artículo 38 del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos.

Posterior a la comunicación de resultados provisionales, el Subsecretario de Contratación Minera, en comunicación de 19 de febrero de 2020, no informó el criterio utilizado para incluir un requisito que no forma parte de la normativa.

Conclusión

En los Términos de Referencia Técnicos para el proceso de concesiones mineras, se incluyó un requisito que no se encuentra establecido en la normativa; ocasionando que para los procesos de concesión de las áreas mineras se presenten empresas que no cuentan con experiencia técnica en el área de minería.

Recomendaciones

Al Subsecretario de Minería Industrial

6. Dentro de los requisitos establecidos en los términos de referencia técnicos a ser aplicados en los procesos de concesión de subasta o remate de áreas mineras, para acreditar la experiencia del personal técnico y de apoyo, del solicitante o interesado sea persona jurídica o natural, se requerirá la presentación de documentación que respalde la citada experiencia.
7. Dispondrá que, en la propuesta económica presentada por los solicitantes, los valores por concepto de inversión se presentarán desglosados por año y


directive

gestionará se establezca un mecanismo para que los valores se cumplan de conformidad a lo propuesto.

Inscripción de títulos mineros en el Registro Minero fuera del plazo establecido en la normativa

Los Títulos Mineros emitidos a nombre de la compañía HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION AND MINING S.A., se inscribieron en el Registro Minero de la ARCOM Ibarra, fuera del término de 30 días, desde que éstos fueron notificados a su titular, incumpliendo lo establecido en los numerales 7 y 16 "ACTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y DE INVALIDEZ" de los citados documentos y a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Minería, situación que no fue observada por el Subsecretario Regional de Minas Norte, quien remitió los mismos al Subsecretario de Minería Industrial; los Títulos inscritos en el Registro Minero de la ARCOM, se realizaron de la siguiente forma:

Área de Concesión	Fecha de notificación a la empresa	Oficio ingresado a la ARCOM	Fecha de ingreso a la ARCOM	Fecha de inscripción en el Registro Minero	DÍAS DE DEMORA
IMBA 01	2017-11-21	HE-072	2017-12-14	2018-01-12	6
IMBA 02	2017-11-21	HE-073	2017-12-14	2018-01-15	7
IMBA 03	2017-11-21	HE-074	2017-12-14	2018-01-15	7
IMBA 05	2017-11-21	HE-075	2017-12-14	2018-01-12	6
IMBA 06	2017-11-21	HE-076	2017-12-14	2018-01-12	6

En la "Hoja de Ruta" de los oficios ingresados por el titular minero, obtenida del sistema de gestión documental QUIPUX, muestra que los documentos, se registraron el 15 de diciembre de 2017, por la Asistente Administrativa y enviados electrónicamente al Coordinador, mismo que los reasignó a la Especialista Económico Minero, el 15 de diciembre de 2017, servidora que el 21 de los mismos mes y año, devolvió los trámites a la Asistente Administrativa, quien, los atendió el 29 de diciembre de 2017, es decir, una vez transcurridos ocho días desde que se entregaron en su bandeja.

La Asistente Administrativa, indicó que una vez que el Coordinador Regional reasigna los trámites, el usuario debe registrar el pago por la inscripción en el sistema de gestión minera; respecto de los trámites que le fueron devueltos manifestó que hizo uso de sus vacaciones y retornó el 02 de enero de 2018, al igual que la Especialista Económico

ROB
dieciocho

Minera, quien se ausentó de la entidad por motivos de salud, por más de tres meses; sin embargo, según consta en las hojas de ruta, la Asistente Administrativa, el 02 de enero de 2018, "reassignó el trámite validado", a la citada Especialista, a pesar de no encontrarse ejerciendo sus funciones.

El Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Ibarra, no informó las razones por las cuales, en la Coordinación a su cargo, se presentó demora en la atención de los trámites citados en párrafos anteriores.

La Directora Ejecutiva de la ARCOM, manifestó que el Titular Minero, cumplió con lo establecido en el artículo 34 del Instructivo de Registro Minero y señaló que los 30 días que expresa la norma, no es la culminación del proceso de inscripción, sino el tiempo que se otorga al beneficiario del derecho minero, para que cumpla con todas las formalidades del instrumento sujeto a inscripción; sin embargo, el Director Jurídico de Minería del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, manifestó:

"... el pronunciamiento de esta Dirección Jurídica de Minería es que se debe realizar y concluir el registro del Título Minero hasta... 30 días término desde su notificación, siendo este (sic) un término fatal e improrrogable (...)"

Por tal razón, los Títulos Mineros otorgados para la concesión de IMBA 01, IMBA 02, IMBA 03, IMBA 05 e IMBA 06, fueron inscritos con demora de seis y siete días, contados desde su notificación, situación que ocasionó demora en el proceso de registro de los documentos, debido a causas atribuibles a la administración pública, pues los administrados entregaron la documentación para el registro del documento, dentro de los 30 días posteriores a su notificación.

Por lo que, el Subsecretario de Contratación Minera, el Subsecretario Zonal de Minería Norte, el Coordinador y la Asistente Administrativa de la ARCOM-Ibarra, no observaron lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Minería y en los numerales 7 y 16 "ACTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y DE INVALIDEZ" de los Títulos Mineros.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales, no se informaron las razones por las cuales se presentó demora en el proceso de inscripción de los títulos mineros.

RB
diecinueve

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, no se recibieron respuestas.

Conclusión

Los Títulos Mineros para la concesión para minerales metálicos fueron inscritos en el Registro Minero de la ARCOM, con demora; ocasionando retraso en el proceso de registro, por causas atribuibles a la administración pública.

Recomendación

Al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero

8. Dispondrá se elabore un procedimiento interno en el cual se establezcan los tiempos a ser utilizados en cada una de las fases del proceso de registro de los Títulos Mineros, a fin de que el mismo se efectúe dentro del término de 30 días contados desde la notificación del documento al titular minero, el cual será socializado a nivel nacional para su aplicación.

Otorgamiento de Amparo Administrativo de la concesión del área minera IMBA 02 basado en un documento que no corresponde al área minera

El Titular Minero, solicitó se otorgue un amparo administrativo por la presunta existencia de daños ambientales, producto de actividades de minería ilegal en la concesión minera IMBA 02; el Coordinador Regional de Regulación y Control Minero, Encargado de la ARCOM-Ibarra, dispuso que el 01 de marzo de 2018, se efectúe la inspección correspondiente; los resultados constan en el documento ARCOM-E-OT-2018-0039-ME de 02 de marzo de 2018, el cual confirmó lo manifestado y se utilizó como antecedente para la emisión de la Resolución ARCOM-I-CR-2018-005-RES del Amparo Administrativo AA-001-2018 de 06 de marzo de 2018; sin embargo, el Coordinador Regional de Regulación y Control Minero de la ARCOM-Ibarra, proporcionó el Informe Técnico ARCOM-E-OT-2018-0039-ME, de 23 de febrero de 2018, obtenido del sistema documental QUIPUX, verificando que éste corresponde a la concesión minera Río Santiago ubicada en Esmeraldas; además, remitió copia del Informe Técnico de la inspección de IMBA 02 contenido en el memorando ARCOM-E-OT-2018-0051-ME de 07 de marzo de 2018.


ucinte

El Coordinador Regional de Regulación y Control Minero de la ARCOM-Ibarra, manifestó:

"... el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN EN CUMPLIMIENTO AL AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR... HANRINE ECUATORIAN (sic) EXPLORATION AND MINING S.A., de acuerdo al recorrido del... Quipux... debería ser el memorando... ARCOM-E-OT-2018-0051-ME... con fecha 7 de marzo de 2018 realizado por el... ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO TÉCNICO MINERO REGIONAL dirigido al... COORDINADOR REGIONAL DE MINAS IBARRA (E)... De igual manera se comunica que debido a la confusión y uso de los memorandos ARCOM-E-OT-2018-0039-ME y ARCOM-E-OT-2018-0051-ME en el expediente administrativo AA-001-2018, y de acuerdo del Sistema Documental Quipux el memorando ARCOM-E-OT-2018-0039-ME, en su asunto dice: INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PERSONAL DEL EJERCITO (sic) POR TRABAJOS (sic) DE MINERÍA (sic) ILEGAL DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA RÍO SANTIAGO se ha puesto una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que por su intermedio se aclare cualquier inconveniente (...)"

Por su parte, el Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero de la ARCOM-Ibarra, cuya firma consta en documento e informe técnico citados, manifestó:

"... Mediante Memorando... dispone se realice la inspección... el... 01 de marzo de 2018 a las 13H00... del área minera "IMBA02"... personal de la ARCOM-ESMERALDAS, procedió a... la inspección... se contestó mediante MEMORANDO... ARCOM-E-OT-2018-0051-ME... entregados con su respectivo oficio emitido... por... QUIPUX.- En lo referente al MEMORANDO... ARCOM-E-OT-2018-0039-ME, que reposa dentro del expediente del Amparo Administrativo supuestamente realizado por mi persona, no existe la hoja con la numeración automática emitida por... QUIPUX.- Al revisar la documentación dentro del sistema... el número de MEMORANDO... ARCOM-E-OT-2018-0039-ME, se verifica que corresponde al "INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN, EN ATENCIÓN (sic) A LA SOLICITUD DEL PERSONAL DEL EJERCITO (sic) POR TRABAJOS DE MINERÍA ILEGAL DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA RÍO SANTIAGO", no al Amparo Administrativo de... IMBA02.- El... 13 de Septiembre (sic) de 2018 la Sra... se comunica a la oficina técnica de Esmeraldas a comentar la existencia de dos contestaciones del Amparo Administrativo... a lo cual supe manifestar que el informe de contestación se realizó mediante MEMORANDO... ARCOM-E-OT-2018-0051-ME, y que el MEMORANDO... ARCOM-E-OT-2018-0039-ME era de un tema exclusivo de Esmeraldas, al conocer sobre estos inconvenientes se procedió a realizar la denuncia... de la existencia de un informe falso en el cual existe una firma adulterada... En el MEMORANDO... ARCOM-E-OT-0039-ME, que reposa... en el expediente del Amparo Administrativo... se pudo evidenciar frases y palabras diferentes (léxico legal) a las que usualmente utilizo en mis informes, a su vez la firma que está en el informe falso es una firma pegada la cual pudieron haber utilizado sacando de algún otro informe y escanear (...)"

ec
continúa

Según lo indicado por los servidores de la ARCOM-Ibarra, se desprende que para el otorgamiento del Amparo Administrativo del área minera IMBA 02, efectuado mediante Resolución ARCOM-I-CR-2018-005-RES de 06 de marzo de 2018, se utilizó el documento ARCOM-E-OT-2018-0039-ME, cuya numeración, contenido y fecha, de acuerdo con el sistema documental QUIPUX, corresponden a otra área minera diferente a la citada, además, según la documentación proporcionada por la ARCOM, el memorando referido no se generó desde el sistema documental.

El memorando ARCOM-E-OT-2018-0051-ME, que contiene el informe técnico del área IMBA 02, de 07 de marzo de 2018, se elaboró con posterioridad al otorgamiento del Amparo Administrativo; situación que ocasionó que se otorgue un amparo administrativo con un documento que no corresponde al área minera solicitante y que no se conozcan las razones por las cuales se presentaron los hechos comentados.

El Coordinador Regional de Regulación y Control Minero, Encargado de la ARCOM-Ibarra, que otorgó el Amparo Administrativo, no informó las razones por las cuales, existen un documento e informe técnico dos informes técnicos de la visita efectuada a IMBA 02; así como, las razones por las cuales, en el Amparo Administrativo se hizo constar el contenido del memorando ARCOM-E-OT-2018-0039-ME de 02 de marzo de 2018, el cual según se verificó corresponde a otra área minera diferente a la solicitada, por lo que, incumplió lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Posterior a la comunicación de resultados provisionales, no se recibieron respuestas.

Una vez realizada la conferencia final de comunicación de resultados, no se recibieron respuestas.

Conclusión

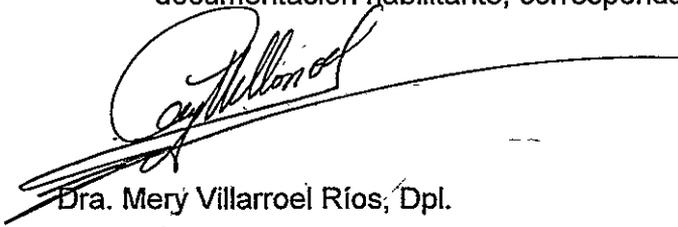
El Amparo Administrativo del área minera IMBA 02, se otorgó utilizando un documento, que no se generó desde el sistema documental QUIPUX, la numeración y contenido corresponde a la visita técnica realizada otra área minera ; ocasionando que al acto administrativo se otorgue con un documento que no fue elaborado por el Especialista de Seguimiento Técnico Minero Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero, ARCOM-Ibarra.

Rd
veintidos

Recomendación

Al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero

9. Dispondrá a los Coordinadores Regionales que previo a emitir las resoluciones del Amparo Administrativo, se verifiquen que los informes técnicos y demás documentación habilitante, corresponda al área minera solicitada por su titular.



Dra. Mery Villarroel Ríos, Dpl.

Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales

23
veintitres

